



LEY N° 466

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR PROSPERO SANTILLAN.

Sanción: 08 de Agosto de 1991.

Promulgación: 11/09/91. DE HECHO.

Publicación: B.O.T. 30/09/91.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida al señor Próspero SANTILLAN, L.E. N° 3.666.589.

Artículo 2°.- El importe a que se refiere el artículo 1° de la presente será equivalente al monto total de una pensión categoría 10 de la Administración Pública, que perciben los pensionados amparados por la Ley N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado a su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo otorgado por la presente.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.